ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0767-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 27 y 77 Bis 37 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud, Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en el listado de servicios básicos de salud, la atención médica especializada a las personas de la diversidad sexual, asimismo, los servidores públicos de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán proceder con ética y probidad observando los protocolos de atención para el acceso a los servicios médicos sin discriminación, que aseguren atención digna y eficiente a los derechohabientes, con apego a los derechos humanos, no discriminación por apariencia, identidad de género, preferencia u orientación sexual, así como, con perspectiva e igualdad de género. Establecer el trato inclusivo, con énfasis en las personas que pertenezcan a grupos vulnerables como indígenas de la diversidad sexual y con alguna discapacidad, así como, expresar de forma confidencial o pública la identidad de género, orientación y preferencia sexual que practique sin que sea motivo de discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 Y REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS 37 DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **Único.** Se **adiciona** una fracción XII al artículo 27 y se **reforma** y **adiciona** un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 27. …	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a
I. … a XI. …	I. a XI. ...
No tiene correlativo.	**XII. La atención médica especializada a las personas de la diversidad sexual.** **Para ello, los servidores públicos de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud tanto del área médica como del área administrativa, deberán proceder con ética y probidad observando en todo momento los protocolos de atención para el acceso a los servicios médicos sin discriminación que aseguren una atención digna y**

Artículo 77 bis 37.- … **I.** … y **II.** … **III.** Trato digno, respetuoso y atención de calidad; **No tiene correlativo.** **IV.** … a **XVI.** …	**eficiente a los derechohabientes, con estricto apego a los derechos humanos, no discriminación por apariencia, identidad de género, preferencia u orientación sexual, así como con perspectiva e igualdad de género.** Artículo 77 Bis 37. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos: I. y II. ... III. Trato digno, **inclusivo**, respetuoso y atención de calidad; **con énfasis en las personas que pertenezcan a grupos vulnerables como indígenas, de la diversidad sexual y con alguna discapacidad;** **Así como a expresar de forma confidencial o pública, la identidad de género, orientación y preferencia sexual que practique sin que esto sea motivo de discriminación ni mal trato;** IV. a XVI. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández